

Solicitud: UT/SUT/228/2019

Folio: 00817319

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 11 de noviembre de 2019

**C.  
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su solicitud de información del día 17 de octubre del presente año realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00817319 por la cual solicita:

*“Por este medio, amablemente acudo a solicitar la siguiente información*

- 1.- ¿Cuenta el OPLE con una Comisión de Fiscalización Local?, de ser así, ¿cuál es el nombre completo de la Comisión, o su denominación?*
- 2.- ¿Cuál es la estructura de esta Comisión actualmente (cuantos funcionarios/a integran la Comisión y qué puestos ocupan o cual es el nombre del puesto de cada uno de los funcionarios/as)?*
- 3.- ¿Cuál era la estructura de esta Comisión antes de la reforma electoral de 2014, en tiempo ordinario (cuantos funcionarios/as tenía y qué puestos ocupaban o cual es el nombre del puesto de cada funcionario/a)?*
- 4.- ¿En qué año se llevó a cabo el último proceso electoral, que fue fiscalizado por la Comisión de Fiscalización Local?*
- 5.- ¿Cuál era la estructura de la Comisión durante ese proceso electoral, con la que se llevó a cabo la revisión de informes de campaña (cuantos funcionarios/as tenía y qué puestos ocupaban o cual es el nombre del puesto de cada funcionario/a)?*
- 6.- ¿Cuántos informes se recibieron para su revisión?*
- 7.- ¿Qué funciones desempeña actualmente el personal de la Comisión de Fiscalización Local?*
- 8.- ¿Existen partidos políticos locales en la entidad? de ser así, ¿cuáles son sus nombres y fecha de registro?*
- 9.- ¿Existían partidos políticos locales durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015?, de ser así ¿cuál es o era su denominación y fecha de registro?*
- 10.- ¿Cuenta el Organismo con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones de fiscalización, en el caso de que se delegarán las funciones de fiscalización que establece el artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos?*
- 11.- ¿Se cuenta actualmente con un Reglamento de Fiscalización o documento similar?, de ser así ¿Cómo se denomina?”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UT/492/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, con la finalidad de que proporcionara la información solicitada y que obrar en sus archivos.

Mediante oficio UV-119/2019, la Titular de la Unidad de Fiscalización remitió su respuesta en los siguientes términos:

“Por lo anterior expuesto me permito comunicarle lo siguiente:

Respecto al punto número uno, me permito comunicarle que el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con una Comisión de Fiscalización o similar; derivado de lo anterior de los puntos dos al siete resulta imposible proporcionar información respecto a una Comisión de Fiscalización; su estructura, funcionarios, puestos, fiscalizaciones, número de informes, etc., dado que no se cuenta con registro de la Comisión antes mencionada y cuestionada.

Por lo que refiere al punto ocho y nueve, le informo que en el Estado de Tamaulipas actualmente no existen partidos políticos locales y tampoco existieron durante el año 2012, 2013, 2014 y 2015, respectivamente.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 143 numeral 1, establece que *los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.* En cuanto hace al cuestionamiento número diez y de conformidad con lo anterior expuesto, le comunico que dentro de los archivos que obran dentro de este Instituto, no se encuentran expedientes o documentos que permitan dar respuesta a su cuestionamiento, toda vez que se habla de un caso de suposición si se “delegarán” las funciones de fiscalización a este Organismo, por lo que no se tiene la obligación de documentarlo

Por último, respecto al punto número once, el Instituto cuenta con los siguientes Reglamentos en materia de fiscalización, los cuales se encuentran disponibles en la página Web oficial del Instituto y además se ponen a su disposición:

- ❖ *Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales:*  
<http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 020 2017 AN EXO.pdf>



- ❖ *Reglamento del Instituto Electoral de Tamaulipas para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales:*  
[http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO\\_CG\\_019\\_2017\\_AN\\_EXO.pdf](http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_019_2017_AN_EXO.pdf) “

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Fiscalización, misma que se encuentra apegada a derecho, le informo lo siguiente respecto la pregunta uno y por consiguiente de los puntos dos al siete, se tiene por contestada, toda vez que de conformidad al artículo 102 con relación al 115 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en este Instituto no se establece en su estructura una Comisión de Fiscalización.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Ahora bien, en relación a los puntos ocho y nueve, como tiene a bien informarle la Titular de la Unidad de Fiscalización, durante los años 2012 al 2015 y en la actualidad, en este Instituto Electoral no se han registrado partidos políticos locales.

Como resultado, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

***No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica,***





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.*

En otro aspecto, en relación al punto número once, la Titular de la Unidad le informa los nombres de los Reglamentos en materia de Fiscalización con que cuenta este Organismo Electoral, y remite las direcciones electrónicas en donde puede usted conocer y descargar los dos Reglamentos, por lo que se tiene por contestada.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM